RESOLUCIÓN No. 402

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI) CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En uso de sus Funciones y Atribuciones Legales, y funciones contenidas en el decreto 0013 del 1 de enero de 2024, proferido por el Alcalde Municipal de Pasto
y
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la cual expide el Estatuto General de Contratación de Administración Pública, la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Nral. 16 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, ley 2160 del 2021, se presenta el siguiente estudio y documentos previos para la suscripción de contrato de administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas (AESGPRI) celebrado entre el Municipio de Pasto y el Cabildo del Resguardo Indígena Refugio del Sol.

Los cabildos indígenas son entidades públicas especiales, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad, y su naturaleza jurídica dispone que son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de los cuales se constituyen y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Para cumplir los fines esenciales del Estado y contribuir a la constitución de mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concentración, control y vigilancia de la gestión pública. Se torna necesario, que el municipio cumpla con las disposiciones de la ley 715 de 2001, especialmente respecto a la facultad que se les otorga a los municipios de administrar los recursos asignados por el sistema general de Participaciones a los Resguardos Indígenas, para lo cual se debe celebrar el presente contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo.

Los resguardos indígenas beneficiarios del Sistema General de Participaciones serán los que estén legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para lo cual se programan los recursos.

Cabe aclarar que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos

Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.
Por todo lo anterior, La Alcaldía de Pasto se compromete a administrar y ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión de la última doceava vigencia 2025 y presupuesto proyectado de la vigencia 2026, con los proyectos priorizados por la comunidad del Resguardo Indígena Refugio del Sol.
EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, se encuentra ubicado en el corregimiento de El Encano está ubicado a 23 km de la ciudad de san Juan de Pasto, a una altitud de 2.875 msnm con las siguientes coordenadas 1ª.1'y 1ª 14´ de latitud norte y entre 77º 05 y 77ª 12´ longitud oeste, con una temperatura de 8 a 12 grados centígrados y una humedad relativa de 87 grados, con pluviosidad de 1.348 m.m. Es una zona muy rica en agua, flora y fauna, de ahí que se conozca como cuenca alta del rio Guamuez y la cocha que es alimentada por los diferentes ríos y quebradas que nacen en las montañas que la rodea de los páramos como el bordoncillo, Patascoy, tábano y campanero. Limita al norte con el municipio de Buesaco y el corregimiento de la laguna, al sur con el municipio de Funes y el departamento del putumayo, al occidente con los corregimientos de Catambuco y santa bárbara y al oriente con el departamento del putumayo. Además, la cabecera encano centro lo conforman las veredas: Ramos, Romerillo, Motilón, Carrizo, Casa Pamba, Socorro, Bellavista, Puerto, San José, Campo Alegre, Santa Clara, Santa Rosa, Mojondinoy, Naranjal, Santa Isabel, Santa Teresita, Santa Lucia y El Estero.
Que Mediante acuerdo 200 del 14 de diciembre de 2009 expedida por Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), resuelve en su artículo Primero: Constitución del Resguardo. Constituir el Resguardo en Beneficio de la comunidad INDÍGENA QUILLASINGA DE REFUGIO DEL SOL. Con un globo de terrenos baldíos, como se describe en la parte motiva de la presente providencia, en extensión total de Trecientas cincuenta y cinco hectáreas con cuatro mil trescientos nueve metros cuadrados (355 hectáreas, 4309 metros cuadrados), localizados en jurisdicción de Municipio de Pasto.
Que según acta de asamblea ceremonia de posesión 2025 del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL – el encano, el 26 de enero de 202 se posesiono como legitima gobernadora y representante legal del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL a PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con CC. 27093798 de pasto.
Que, según certificación expedida el 06 de marzo de 2025, por el Ministerio del Interior, hace constar que la señora Patricia Jojoa Salazar, identificada con CC. 27093798 de pasto, se encuentra registrada como gobernadora del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL- EL ENCANO.
Que según RESOLUCION RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL 2025-001-07 DE SEPTIEMBRE DE 2025, La suscrita a saber, PATRICIA JOJOA SALAZAR identificada con C.C. No. 27.093.798, expedida en Pasto, en calidad de Representante Legal del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL con reconocimiento por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR.
CONSIDERANDO
Que el RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL con NIT: 814002693 - 6. está legalmente constituida bajo Resolución No. 1610 de 1999 ministerio del interior y Acuerdo N° 200 de 2009 Min agricultura-INCODER. Que de conformidad con la Resolución No. l610 y acuerdo 200 se inscribió a la señora PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con C.C. 27.093.798 expedida en Posto, como representante Legal del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL.
Que, el RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, podrá suscribir contratos y convenias con entidades públicas del Estado. Que, de acuerdo con el acta de posesión del año 2025 realizada a los veintiséis (26] días del mes de enero se posesionó a la corporación de autoridades para el año 2025, estableciendo

como Gobernador Segundo a Taita JULIO CESAR PARRA GUERRERO, quien ejercerá las funciones del Gobernador en su ausencia y las demás funciones que se le deleguen [anexa al presente documento para su verificación). Que se hace necesario delegar como Representante Legal para la firma de documentos de contratación y ejecución de recursos al Gobernador SEGUNDO TAITA JULIO CESAR PARRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número: 13.070.320 de Pasto, por tanto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar y delegar a Taita JULIO CESAR PARRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número: 13.070.320 de Pasto, como representante legal para la firma contratos y convenias con entidades públicas del Estado. ARTICULO SEGUNDO: Lo presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PULÍQUESE Y CŪMPLASE

Dada en el RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, corregimiento de El Encano a los siete (07) días del mes de septiembre del año 2025.

Que el Municipio de Pasto tiene la cuenta de ahorros No 74000035908 Bancolombia, en la cual se manejan los recursos de Sistema General de Participaciones El Resguardo Indígena Quillasinga Refugio Del Sol

Que la proyección de asignación correspondiente al AESGPRI, en cumplimiento de los artículos de la Ley 715 de 2001, se hizo mediante documento emitido por el jefe de presupuesto del Municipio de Pasto, el día 4 de noviembre de 2025, ahí se muestra una proyección y estimación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGP-RI), por valor de mil noventa y ocho millones trecientos trece mil trecientos veintinueve pesos m/cte. ($1,098,313,329), y por otra parte, en oficio de 06 de noviembre de 2025, la Tesorera General del Municipio de Pasto, certifico que se encuentran registrados los saldos y rendimientos financieros con corte a 30 de noviembre de 2025 en la cuenta denominada "RESGUARDOS INDÍGENAS REFUGIO DEL SOL" por el valor de tres millones quinientos veintiocho mil seiscientos cuarenta pesos con diecinueve centavos m/cte. ($3.528.740,19) estos valores suman un total de mil ciento un millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos con diecinueve centavos m/cte. ($1.101.842.069,19).

Qué mediante acta de reunión extraordinaria del 18 de noviembre del 2025, EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, en asamblea general debatió y priorizó los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente al año 2026, incluido la última doceava que se asigna en el 2025. Así de acuerdo al presupuesto de inversión de los recursos proyectados y aproximados del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio Del Sol de la vigencia 2026, serán utilizados en los proyectos denominados:

ITEM	PROYECTOS	VALOR
1	SECTOR CULTURAL	
	Fortalecimiento de la Identidad Cultural del Pueblo Quillasinga, Refugio del Sol – Vigencia 2026, en el Corregimiento de El Encano, Municipio de Pasto.	$ 250.000.000
2	SECTOR AGRICULTURA Y AGROTURISMO	
	Fortalecimiento de las prácticas ancestrales agrícolas, consolidando soberanía y seguridad alimentaria del pueblo Quillasinga Refugio del Sol vigencia 2025, en el municipio de Pasto.	$ 241.657.869,19
3	SECTOR INFRAESTRUCTURA	
	Mejoramiento de vías terciarias rurales del Pueblo Quillasinga Refugio del Sol, en el Encano Municipio de Pasto.	$ 250.000.000

4	SECTOR EDUCACIÓN	
	Fortalecimiento de la educación propia Camino para la minga de saberes en el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol	$ 250.000.000
5	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
	Fortalecimiento de la gobernanza del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol vigencia 2025, en el municipio de Pasto.	$ 110.184.200
TOTAL		**$ 1.101.842.069,19**

Para efectos de los contratos de administración con cargo a los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar por regla general las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, El Estatuto de Contratación Administrativa y sus decretos reglamentarios y además estará sometido a los Arts. 1, 2, 7, 8, 10, 103, 246, y 330 de la Constitución Política, art. 7 Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la O.I.T., Ley 89 de 1890, art. 83 Ley 715 de 2001, modificado por el art. 13 Ley 1459 de 2011, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. , y el decreto 252 de 2020 por el cual se adiciona el artículo 10 del decreto 1088 de 1993, "Naturaleza de los actos y contratos", ley 2160 de 2021.
Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad y el objeto de esta contratación, la norma específica que justifica este acuerdo de voluntades es la ley 1150 de 2007, adicionada por la ley 2160 de 2021, que en su artículo 2, numeral 4, literal L, establece que la modalidad de contratación directa procederá en el siguiente caso: "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".
Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de esta contratación busca que, "el Municipio de Pasto Se compromete a asumir la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), y desarrollar las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el presupuesto general elaborado y aprobado por la autoridad indígena del Resguardo, en los sectores y valores de cada proyecto, de conformidad con el presupuesto del Sistema General de Participaciones que para el efecto se haya asignado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la ley 1450 de 2011", es claro que está íntimamente relacionado con el fortalecimiento propio de los pueblos indígenas.
Por lo anterior es pertinente conducente y conveniente celebrar el presente contrato de administración de recursos entre el MUNICIPIO y El Resguardo Indígena Refugio del Sol, para cumplir y llevar a efecto los mandatos legales estipulados en el Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Justificar la modalidad de contratación directa de CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI) CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL RESGUARDO INDÍGENA REFUGIO DEL SOL, el ultimo identificado con NIT 814002693-6, ACUERDO N° 200 del 14 de diciembre de 2009 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER (actualmente Agencia Nacional

de tierras); representado legalmente por **PATRICIA JOJOA SALAZAR**, quien actúa como Gobernadora y representante legal titular del resguardo, reconocida por el Ministerio del Interior y que por medio de la RESOLUCION RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL 2025-001-07 DE SEPTIEMBRE DE 2025 expedida por la Gobernadora autoriza y delega donde se estableció que el Gobernador Segundo Taita **JULIO CESAR PARRA GUERRERO**, identificado con C.C. 13.070.320 de Pasto, ejercería las funciones del Gobernador en su ausencia o por delegación, de acuerdo con los datos que se presentan a continuación:

CAUSAL QUE SE INVOCA Para efectos de los contratos de administración con cargo a los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar por regla general las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, El Estatuto de Contratación Administrativa y sus decretos reglamentarios y además estará sometido a los Arts. 1, 2, 7, 8, 10, 103, 246, y 330 de la Constitución Política, art. 7 Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la O.I.T., Ley 89 de 1890, art. 83 Ley 715 de 2001, modificado por el art. 13 Ley 1459 de 2011, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. , y el decreto 252 de 2020 por el cual se adiciona el artículo 10 del decreto 1088 de 1993, "Naturaleza de los actos y contratos", ley 2160 de 2021.
Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad y el objeto de esta contratación, la norma específica que justifica este acuerdo de voluntades es la ley 1150 de 2007, adicionada por la ley 2160 de 2021, que en su artículo 2, numeral 4, literal L, establece que la modalidad de contratación directa procederá en el siguiente caso: "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".
OBJETO A CONTRATAR El Municipio de Pasto Se compromete a asumir la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), y desarrollar las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el presupuesto general elaborado y aprobado por la autoridad indígena del Resguardo, en los sectores y valores de cada proyecto, de conformidad con el presupuesto del Sistema General de Participaciones que para el efecto se haya asignado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la ley 1450 de 2011.
VALOR DEL CONTRATO El valor del presente contrato es de mil ciento un millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve pesos con diecinueve centavos m/cte. ($1.101.842.069,19), estos recursos serán girados por la Nación directamente a la cuenta de ahorros No. 74000035908 de BANCOLOMBIA denominada "Resguardo Indígena Refugio del Sol", teniendo en cuenta los siguientes conceptos así:

PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR
Rendimientos Financieros corte a 30 de noviembre 2025	$3.528.740,19
SGP VIGENCIA 2026 (proyección y estimación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGP-RI) vigencia 2026)	$1.101.842.069,19
RECURSOS DE CAPITAL TOTAL	$1.101.842.069,19

Los recursos se invertirán de conformidad con el proyecto priorizado por el resguardo indígena y las modificaciones debidamente tramitadas y aprobadas de conformidad con el trámite legal pertinente.
Las sumas que se compromete a ejecutar el Municipio quedan sujetas al monto de

recursos asignados por el SGP y los respectivos ajustes en cuanto a los recursos asignados por AESGPRI. Los intereses financieros no incluidos se podrán adicionar al contrato siempre y cuando estos sean relevantes.

LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS En el Departamento Administrativo de Contratación Pública - DACP. ubicado en el Centro Administrativo Municipal CAM – Anganoy, Los Rosales 11. de la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Para efectos de los contratos de administración con cargo a los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar por regla general las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, El Estatuto de Contratación Administrativa y sus decretos reglamentarios y además estará sometido a los Arts. 1, 2, 7, 8, 10, 103, 246, y 330 de la Constitución Política, art. 7 Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la O.I.T., Ley 89 de 1890, art. 83 Ley 715 de 2001, modificado por el art. 13 Ley 1459 de 2011, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. , y el decreto 252 de 2020 por el cual se adiciona el artículo 10 del decreto 1088 de 1993, "Naturaleza de los actos y contratos", ley 2160 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. -La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de diciembre de 2025.

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Director DACP